

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503491  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Servicios públicos locales  
Pavimentado y alcantarillado  
Zona El Palmeral

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/09/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 250341 en el que la persona interesada denunciaba la inactividad del Ayuntamiento de Alicante ante la solicitud de pavimentación y alumbrado público en la calle del Palmeral, situada en la Playa de San Juan, afectada por el programa de actuación urbanística PAU 5 sector 2.

El 24/09/2025 solicitamos al Ayuntamiento que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 10/10/2025. Trasladamos el mismo a la persona interesada que a la vista de este formuló alegaciones mediante escrito registrado el 13/10/2025.

El 01/12/2025 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron a la referida administración local las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en materia urbanística en el plazo máximo de un mes.
2. **RECOMENDAMOS** que responda de manera expresa, si no lo ha hecho ya, a la totalidad de solicitudes presentadas por la persona interesada dentro del plazo legal de un mes, en relación con la información urbanística de la calle del Palmeral, situada en la Playa de San Juan, afectada por el programa de actuación urbanística PAU 5 sector 2.
3. **RECOMENDAMOS** que, dado el tiempo transcurrido, se adopten las medidas necesarias para concluir la urbanización del PAU/5 sector 2 de Alicante.
4. **RECOMENDAMOS** que, en tanto concluya dicha urbanización, se adopten medidas provisionales para garantizar las condiciones mínimas de salubridad y accesibilidad en la Calle del Palmeral, situada en la Playa de San Juan.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La Resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento de Alicante el 02/12/2025, sin que hubiera aportado el informe requerido.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 01/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Alicante no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pues no ha informado de forma completa sobre todas las cuestiones que desde esta institución se le han planteado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana